

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Fundamentos jurídicos para implementar un convenio para evitar la
doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Angie Caroline Chilcon Cieza

ASESOR

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda

<https://orcid.org/0000-0003-2477-2403>

Chiclayo, 2025

**Fundamentos jurídicos para implementar un Convenio para
evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no
domiciliadas**

PRESENTADA POR
Angie Caroline Chilcon Cieza

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Pacherre
PRESIDENTE

Marco Antonio Fernández Suarez
SECRETARIO

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, por su amor incondicional, sus sacrificios silenciosos y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la perseverancia. Cada logro alcanzado se lo debo a su apoyo constante y a la confianza que depositaron en mí.

A mis profesores, quienes con paciencia y entrega compartieron sus conocimientos y también la pasión por el Derecho. Sus enseñanzas me han guiado en la formación profesional y quedarán como una guía en mi vida académica y laboral.

Y a todos aquellos que, con su dedicación y esfuerzo, contribuyen al avance del conocimiento y la búsqueda de la verdad.

Agradecimientos

A mis padres, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de mi vida, su fe en mí ha sido la luz que me ha guiado en este camino académico. A mis profesores y mentores, quienes con su sabiduría y dedicación han inspirado mi pasión por el conocimiento y me han impulsado a alcanzar mis metas. Y, especialmente, a mis compañeros de estudio, por compartir este viaje lleno de desafíos y aprendizajes. Esta tesis es un reflejo de todos ustedes y de la comunidad que me ha rodeado. Gracias por ser parte de mi historia.

ARTICULO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

12% INDICE DE SIMILITUD	11% FUENTES DE INTERNET	4% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Jaén Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	baixardoc.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Instituto Superior de Artes, Ciencias y Comunicación IACC Trabajo del estudiante	<1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
<i>Antecedentes</i>	10
<i>Bases teóricas y conceptuales</i>	12
<i>Convenios.....</i>	12
<i>Naturaleza jurídica de los Convenios de doble imposición.....</i>	12
<i>Principios: buena fe y pacta sunt servanda</i>	13
<i>Teorías de los Convenios de doble imposición</i>	15
<i>Normativa</i>	16
Doble Imposición	16
<i>Causas y Consecuencias.....</i>	17
<i>Principios: capacidad contributiva, igualdad y no confiscatoriedad.....</i>	18
<i>Medidas para evitar la doble imposición</i>	19
<i>Teorías</i>	19
<i>Normativa: Perú, México y Chile</i>	20
Empresas No Domiciliadas	22
<i>Criterios de Vinculación.....</i>	22
<i>Teorías</i>	23
<i>Normativa</i>	23
<i>Jurisprudencia: Sentencia de Casación N°17905-2021-Lima.....</i>	24
Materiales y métodos	25
Resultados y Discusión.....	26
Conclusiones	35
Recomendaciones	36
Referencias.....	37
Anexos	41

Resumen

La presente investigación analiza la relevancia de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) entre países, se argumenta que un CDI es crucial para mitigar la doble tributación que enfrentan los sujetos, lo que a su vez fomentaría relaciones comerciales más sólidas y un ambiente de inversión favorable. A partir de ello, se referencian de acuerdos con Estados Unidos y países latinoamericanos, como México y Chile, que busca prevenir la doble imposición, promover la cooperación económica y representa un avance significativo en su relación tributaria, comercial y jurídica. Se evidencia la importancia de que Perú también establezca un CDI con Estados Unidos para mejorar su entorno de internacionalización e inversión, sobre todo que la doble imposición afecta negativamente a las empresas no domiciliadas, limitando su libertad económica y capacidad contributiva. Este trabajo, refuerza esta necesidad de implementar más CDI con diferentes países, debido a que, Perú solo tiene una reducida lista de los mismo. Asimismo, se analizan los impuestos a la renta de las empresas no domiciliadas, además, se discuten las teorías de renta mundial y territorial. La investigación destaca la importancia de un CDI, resaltando principios clave como el de igualdad y el de no discriminación, que son esenciales para crear un ambiente de inversión favorable, reducir la incertidumbre tributaria y ofrecer seguridad jurídica. Por último, se argumenta que la firma de más CDI fortalecería las relaciones jurídicas y comerciales, beneficiando a ambas naciones en el comercio internacional.

Palabras claves: Convenios, Doble imposición, Impuesto, Empresas no domiciliadas, Relaciones Comerciales.

Abstract

This research analyzes the relevance of Double Taxation Avoidance Agreements (DTA) between countries, arguing that a DTA is crucial to mitigate the double taxation faced by the subjects, which in turn would promote stronger trade relations and a favorable investment environment. Based on this, reference is made to agreements with the United States and Latin American countries, such as Mexico and Chile, which seek to prevent double taxation, promote economic cooperation and represent a significant advance in their tax, commercial and legal relationship. The importance of Peru also establishing a DTA with the United States to improve its internationalization and investment environment is evident, especially since double taxation negatively affects non-domiciled companies, limiting their economic freedom and contributive capacity. This work reinforces the need to implement more BITs with different countries, since Peru only has a reduced list of them. It also analyzes the income taxation of non-domiciled companies and discusses the theories of global and territorial income. The research highlights the importance of a DTT, highlighting key principles such as equality and non-discrimination, which are essential to create a favorable investment environment, reduce tax uncertainty and provide legal certainty. Finally, it is argued that the signing of more DTAs would strengthen legal and trade relations, benefiting both nations in international trade.

Keywords: Agreements, Double Taxation, Taxation, Non-domiciled companies, Commercial Relations.

Introducción

El presente artículo tiene como propósito implementar un Convenio a fin de evitar la doble imposición Tributaria entre Perú y Estados Unidos, se ha analizado algunos indicadores de la realidad problemática, refiriéndose en primer lugar a evaluar la situación de manera global, es decir, los Convenio de Doble imposición se convierten en instrumentos de gran importancia para lograr obtener la mundialización de las economías por la internacionalización de los mercados de bienes y servicios. Existen muchos países que cuentan con una gran variedad de estos convenios con otros países, incluso siguen intentando expandirse obteniendo más de ellos.

En segundo lugar, si reducimos nuestro análisis a América Latina, también se visualizan la extensa lista de convenios entre aquellos países, incluso con otros continentes. Pero si la enfocamos mucho más con el tema, es decir, que países latinoamericanos que tiene el Convenio de la doble imposición con Estados Unidos, actualmente se dirige a México, que se mantiene vigente su CDI, que fue firmado el 18 de septiembre de 1992, y a Chile que, en junio del 2023, también ha logrado firmar.

A partir de ello, surge la problemática de la doble imposición que puede estar sujeta tanto en su país de residencia como en el país donde se generan los ingresos, resultando en una enorme carga tributaria y una reducción en la inversión y el comercio entre las dos. En consecuencia, en ocasiones surge la evasión tributaria o también los métodos para evitarla, también las desventajas del comercio exterior y de las futuras inversiones, desalienta la inversión extranjera, originando que los inversionistas deberán asumir el cargo adicional y la incertidumbre asociada con el marco legal.

También existen situaciones en donde la empresa es nueva y tiene un mayor riesgo, puesto que, al no ser un negocio conocido inicialmente, puede ser difícil su acogida y toma su tiempo, siendo contraproducente. De igual forma, sucede con la competencia desigual entre las empresas de ambos países, siendo inevitable que aquellas empresas que están sujetas a una carga tributaria más alta o a dos cargas tributarias pueden enfrentar dificultades para competir en el mercado internacional.

Ahora, es evidente que Perú tiene una limitada lista de CDI, y como no existe uno con este país, hay una ausencia normativa, resultando pagar la doble imposición y lo que muchos prefieren es evadir impuestos o crear nuevas formas de evasión. Del mismo modo, existe un temor por seguir invirtiendo con Estados Unidos, y que el comercio peruano se exteriorice, limitando en sus relaciones de crecimiento comercial. Ahora, teniendo en cuenta el contexto descrito, surge la siguiente problemática:

¿Cuáles serán los fundamentos jurídicos para implementar un convenio para evitar la doble imposición tributaria con EEUU en beneficio de las empresas no domiciliadas?

Lo que sustenta el propósito de esta investigación, en un inicio fue el Acuerdo Comercial o conocido como el “Tratado de Libre Comercio”, que se firmó en Washington D.C. el 12 de abril de 2006, y entró en vigor el 1 febrero 2009, con el fin de ayudar a que la relación comercial que tienen sea eficiente; sin embargo, a principios del año 2025, por temas políticos se instauró una nueva normativa sobre los nuevos aranceles impuestos, lo que ahora afecta la competitividad de las exportaciones. No obstante, eso no reemplazaba el gran aporte que sería el Convenio, puesto que, existen muchas cosas por las que es necesario, iniciando en el estudio del Mercado, hay una gran cifra de beneficios solo por la exportación, así como, también se presencia una gran influencia de Estados Unidos, observando que hay una buena relación social y comercial con el país.

Asimismo, las empresas no se arriesgan completamente, e incluso habiendo muchos otros avances en las relaciones económicas, no se logra concretar. En consecuencia, no se permite avanzar, de lo contrario, parece que retrocediéramos en las negociaciones con dicho país. Estados Unidos es el segundo socio comercial más importante del Perú, pues, las exportaciones peruanas habían aumentado, pasando de \$5,902 millones en 2008 a \$22,000 mil millones en 2022, originando un aumento en el comercio de un 38% (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2022). Por último, tener nuestro Convenio, va generar un gran avance dentro del tema comercial y proporcionaría un progreso en nuestra legislación dentro del ámbito internacional.

Considerando la problemática planteada, se formuló como objetivo general se determinó los fundamentos jurídicos para implementar un Convenio con la finalidad de evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas, teniendo como objetivos específicos, en primer lugar, se analizó el impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas para la SUNAT, así como, la necesidad de priorizar las relaciones jurídicas - comerciales entre Estados Unidos y Perú, por último, se examinó los convenios internacionales que ya tienen suscrito un Convenio con EE.UU.

Por ello, como resultado se sustentó fundamentos jurídicos para implementar un Convenio con la finalidad de evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas, que se espera que a corto plazo sea considerada por los legisladores y a largo plazo, sea considerada como una probable regulación. Debido a que, se va evidenciar de manera resumida y concreta los motivos los cuales se va a

realizar la misma y la desventaja que se tiene por la posición en la que nos encontramos al tener pocos CDI, por lo que, esta investigación contribuirá en visualizar la importancia que traerá consigo dicho Convenio con Estados Unidos, puesto que, al ser un acuerdo bilateral que tiene como objetivo evitar la doble tributación de los ingresos y patrimonio de los contribuyentes que son generados a una misma empresa pero sobre ambos países. Así será de gran importancia para fomentar la inversión y el comercio internacional, ya que brindan seguridad jurídica y evitan la carga fiscal excesiva.

Revisión de literatura

El desarrollo de la Revisión de literatura es indispensable en un trabajo de investigación, debido a que, por medio de ella se identifica la parte central del documento, así como, sitúa la investigación bajo un espacio y tiempo determinado. También nos permite la búsqueda y la recopilación de fuentes, con el fin de lograr identificar el problema por distintos autores (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); en razón a ello, dentro del presente capítulo se presentará los antecedentes, bases teóricas y conceptuales sobre el tema en desarrollo.

Antecedentes

Aranguren, R. & Pisfil, M. (2023) en su tesis titulada **La normativa fiscal para no domiciliados y su impacto tributario en las empresas que brindan servicios digitales de ERP en Perú**, en esta fuente solo se centrará en la normativa fiscal para los no domiciliados, puesto que, analiza su concepto, su lugar de residencia, su situación bajo criterio de la norma, debido a que, en las leyes tributarias no absuelven todas las controversias surgidas y diferentes deficiencias ocasionadas ante los no domiciliados, por su misma naturaleza. Por ello, resulta de gran aporte para la investigación, en razón a que, nos centramos bajo la presencia de las empresas no domiciliadas, y su aún estudio.

García, M. (2022) en su tesis denominada **Contenido económico de la no confiscatoriedad y su afectación al principio de la capacidad contributiva a través de un estudio jurídico económico del impuesto temporal de los activos netos**, afirma sobre la importancia de principios importantes para la investigación, el principio de no confiscatoriedad y el principio de capacidad contributiva; cabe resaltar que dicha tesis no tiene su investigación exacta con el tema, sin embargo, se relaciona con datos exactos de gran aporte, como los ya mencionados. La importancia de estos principios radica en

su papel para garantizar un sistema tributario justo y equitativo, que no desincentive la inversión extranjera ni genere distorsiones en la competencia.

Quispe, L. (2022) en su tesis designada **Incidencia de los Criterios de Vinculación para evitar la Doble Imposición Tributaria en el Perú**, nos da un enfoque sobre los no domiciliados, que por sus operaciones económicas realizadas en Perú deben tributar por las ganancias obtenidas. El autor realiza un análisis de los criterios vinculantes que también es considerada en nuestra legislación, siendo así, que analiza los mayores obstáculos de las actividades económicas en otros países. Es importante como antecedente, porque ofrece la posición jurídica y realista, también propone alternativas factibles para ofrecer un aporte a la neutralidad y eficiencia del sistema tributario.

Salazar, K. (2019) en su tesis titulada **Crédito indirecto para aliviar la doble imposición económica: Análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú**, ofrece una definición de doble imposición, indica las causas, consecuencias y medidas para evitarlas, con el fin de dar a conocer dicha terminación y lo que interviene. Se podrá comprobar que, a partir de la interdependencia económica, el derecho tributario también sufrió de distintos cambios, que ahora se tratan de manejar con los Convenios. Así pues, este tipo de doble imposición genera consecuencias perjudiciales no solo para las personas, sino también para los recursos económicos de cada país.

Barboza, L. & Cabrera, C. (2019) en su tesis denominada **Análisis de las ventajas y desventajas del régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal**, se enfoca en el provecho que se obtiene de la globalización con la integración económica y en sus puntos críticos que se deben analizar, los mismos que surgen de la internacionalización de las relaciones económicas. Esta tesis es importante para analizar en nuestro país, debido a que, somos un país que aún se encuentra en desarrollo, y que se debe tratar es de aprehender de las experiencias de aquellos que son considerados del primer mundo, por sus niveles altos de integración económica en manera comercial.

Munguia, U. (2017) en su tesis llamada **Análisis del Foreign Account Tax Compliance Act (Fatca) para el caso de los mexicanos con residencia y ciudadanía fiscal en los Estados Unidos**, ante el nuevo control de la fiscalidad internacional, en su capítulo tercero hace una conceptualización y análisis de lo que es tener un Convenio de doble imposición para las personas residentes, no residentes y establecimientos permanentes entre México y Estados Unidos. En el trabajo de investigación será de suma relevancia porque dicho país latinoamericano cuenta actualmente con ese convenio, además, de sus muchos beneficios generados a México ante la fiscalidad

internacional, y se espera que se tome de referencia, resaltando el enfoque general al impuesto a la renta, por ser dicho impuesto que se estudia.

Bases teóricas y conceptuales

Convenios

En cuanto al Derecho internacional, para determinar una negociación jurídica es necesario recurrir a los Tratados internacionales, puesto que, son acuerdos formales entre dos o más países, por el cual, se establecerá derechos y obligaciones específicos que se deberán cumplir, además, su contenido puede ser de aspecto económico, social, político, etc. En ese sentido, Bernal (2020) indica que no solo son acuerdos, sino que, dentro de ellos se podrá crear, modificar y desenvolver diversas estipulaciones (p.287).

Aunado a ello, es necesario indicar que los Tratados internacionales son de término general, es decir, tiene su naturaleza más amplia y son más formales que un Convenio internacional, por lo que, para referirnos a los tratados existen muchos términos; no obstante, aunque su modalidad sea muy similar, se logran diferenciar por el contenido, características formalidad, las partes intervinientes, y otros. Por lo que, Trejo (2006) afirma que un Convenio también es aquel acto jurídico entre dos o más partes realizado en una conferencia o negociación internacional, y que pueden ser bilaterales o multilaterales (p.4). De esta manera, los Convenios pueden referirse a un acuerdo más específico o especializado, abordando áreas particulares para promover la cooperación y la armonización de políticas en áreas de interés común.

Naturaleza jurídica de los Convenios de doble imposición

Con respecto a su naturaleza jurídica de los CDI, como ya se dijo anteriormente, son convenios que se ubican dentro de la clasificación de los tratados internacionales, los cuales son considerados como instrumentos legales con normas establecidas por las interrelaciones entre los estados. Cabrera & Anton (2023) nos indican que, primero es necesario mencionar que este tipo de convenios, resulta ser un tratado y su función radica cuando se firman para decidir ejercer su propia jurisdicción fiscal en la determinación y limitación de la aplicación de los tributos, debido a que, las ganancias pueden administrarse de manera exclusiva o compartida (p.13).

Entonces, su naturaleza radica que lo establecido para cumplir con la aplicación de los impuestos, en muchas ocasiones hay criterios que son parte de estos convenios, pero no se encuentran en concordancia con las leyes fiscales internas. Ello en relación, a su

propósito sobre la distribución a los sujetos pasivos sobre su capacidad ante la recaudación de los tributos, sobre todo, las determinaciones en las situaciones particulares, como los no domiciliados. Ahora, es por eso que nuestra Constitución reconoce a todos los convenios, de esta naturaleza, firmados por nuestro país, integrándolo a nuestra legislación interna.

Principios: buena fe y pacta sunt servanda

Los principios en un tratado no solo son importantes, sino esenciales para su efectividad y relevancia a largo plazo, puesto que, actúan como pilares sobre los cuales se construye la cooperación internacional, equidad, eficacia, facilitación del comercio internacional la seguridad, la protección de los derechos de los contribuyentes, entre otros. Por consiguiente, se ha decidido solo centrarse en dos principios: el principio de buena fe y el principio de pacta sunt servanda.

- ***Principio de Buena fe***

Se reconoce que el principio de Buena fe se encuentra dentro de las normas básicas de cualquier tratado, de acuerdo con ello, se logra confiar y resguardar los derechos y obligaciones de las partes, que serán cumplidas con rectitud, integridad y honradez. Por lo cual, Bernal (2020) explica que este principio se debe comprender como aquella recta disposición de ánimo que será utilizada en un acto jurídico, sobre todo al momento de la ejecución del tratado por los sujetos del derecho internacional, cumpliendo con lo dispuesto, sin oponerse, puesto que, este rechazo podría originar perjuicios (p.45). Por tanto, muchas veces la buena fe puede ser transgiversada por conductas desleales, negligentes u otras, de esta manera, ahora es preferible que este principio sea guiado por una correcta diligencia y cuidado de los estados parte.

Para ello, el autor menciona diversos aspectos involucrados con este principio al momento de firmar un convenio internacional, por ejemplo al aplicar adecuadamente los principios de interpretación, o cuando se realice una expectativa concreta sobre el cumplimiento, cuando la conducta sea coherente con lo acordado y cuando se deba preservar el equilibrio como acto bilateral (Bernal, 2020, p.47-48). Estos momentos deben ser integrados desde el inicio de las negociaciones, si no las tratativas serán distorsionadas o injustas para la otra parte, como por ejemplo, en los CDI se deben analizar y estudiar con mucha determinación lo que se acuerda, e incluso, al pactar los artículos de forma que actúan de buena fe, sin perjudicar al otro país.

- ***Principio de Pacta sunt servanda***

En relación con los principios, el de Pacta sunt servanda es llamado también principio de vinculación contractual, en razón, a que contiene el cumplimiento del mismo, pero para Vásquez & Chinin (2023) este principio no solo comprende ello, sino que, por su misma naturaleza, también es importante analizar las consecuencias que puedan surgir ante la falta de cumplimiento por una de las partes. Esto, en muchas ocasiones puede resultar algo confuso, puesto que, si los estados acuerdan y concluyen en que acciones tomarán ante un problema, porque luego no pueden cumplir con lo dispuesto; en realidad, con la participación de este principio si se logra respetar lo pactado y es indispensable que las partes se obliguen a cumplir con las delimitaciones establecidas.

Sin embargo, este autor nos menciona que, aunque este principio se pacte en cada tratado, esto no significa que puedan surgir otras controversias, sino que, por el contrario, este principio cuenta ya con riesgos de cada obligación, pero es necesario que si nacen otros problemas deben ser resueltos por medios pacíficos y evitar cualquier actitud inadmisibles. Por ejemplo, en los CDI siempre se discute como tema principal la forma en la que se van a repartir los impuesto a cobrar, o la forma en la impondrán sus reglas sobre la evasión fiscal, y hasta ahora, no se ha vulnerado este principio de manera abrupta, por lo que, si han existido inconvenientes, se ha podido resolver conforme a lo establecido anteriormente.

Una sentencia que donde se refleja este principio ha sido la **Casación N° 8380-2021**, que fue emitida el 09 de junio de 2023 por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se estableció un precedente vinculante sobre la emisión y entrega de los certificados de residencia en los CDI's. En este caso, el contribuyente abonó una comisión para asegurar un préstamo a un sujeto no domiciliado y sobre dicho pago utilizó la tasa reducida del 15%, conforme al artículo 11 del CDI entre Perú y Brasil. La SUNAT argumentó que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 090-2008-EF, el contribuyente debía poseer un certificado de residencia en la fecha de registro contable para acceder a los beneficios. Dado que la fecha de emisión del certificado fue posterior al registro contable, la SUNAT concluyó que no correspondía aplicar la tasa reducida del 15%, sino la tasa del 30% estipulada en la Ley del Impuesto a la Renta.

Ante ello, la Corte Suprema se pronunció y determinó que el artículo 2° viola los principios constitucionales de jerarquía normativa y de pacta sunt servanda al imponer requisitos sobre el momento de emisión del certificado de residencia para acceder a los

beneficios del Convenio, por lo que, esta imposición constituye una formalidad adicional establecida a través de la reglamentación, la cual excede lo acordado. Finalmente, indicó que es inaceptable que a través de normativas secundarias se impongan condiciones más onerosas para acceder a los beneficios, lo crucial es demostrar la residencia en el país miembro por términos del convenio, y no es apropiado interpretar que el momento de emisión y entrega del certificado pueda restringir la aplicación del tratado, especialmente si dicha formalidad no está especificada.

Teorías de los Convenios de doble imposición

Este apartado se iniciará por las teorías a favor de los CDI's, desde una perspectiva tributaria, Salazar (2021) menciona que es esencial anunciar que existe una motivación para la suscripción de los mismos, como que existan intercambios de información entre las administraciones tributarias, con el fin de poder fortalecer a la parte fiscalizadora, siendo acorde con la prevención del fraude fiscal y también ayuda con el soporte jurídico que sea firme y atractivo para las futuras inversiones extranjeras (p.136).

Con ello, se destaca los beneficios y contribuciones para el Estado, como que su recaudación de impuestos sea justa y necesaria dentro de las operaciones internacionales, ofrece un equilibrio entre el derecho tributario y la globalización, además, de fomentar la iniciativa de inversiones. Por otro lado, se debe recordar que hasta hace poco existía un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos, generando muchos beneficios y aún hay brechas que cerrar por medio de los CDI's; en el 2022, Estados Unidos sigue siendo considerado como destino N°1 de las agroexportaciones y frutas por US\$ 9 807 millones, como también siendo proveedor de petróleo, si bien es cierto, nuestra economía no es perfecta, por lo que en 2023, bajaron las cifras de las importaciones, pero subieron las de exportaciones, siendo igual de gran aporte a nuestra economía (Reportes de comercio bilateral, 2023).

Desde otra perspectiva, la teoría que se encuentra en contra sería relacionada con el estudio por el autor Lozada (2023) en la cual realizó un análisis sobre la eficacia de los CDI's firmados por nuestro país desde la perspectiva de los dividendos, para ello, se realizará una crítica de manera general, pero no se abarcará el tema de los dividendos. Ahora, en este trabajo analizan cada convenio firmado por el Perú con diferentes países de Hispanoamérica, dando como conclusión que no son eficaces, por motivos como la existencia de un alto nivel de afectados por la doble imposición luego de haber firmado un convenio, así como un exceso de carga tributaria (p.179).

A partir de ello, se puede deducir de manera general, que, aunque este trabajo de investigación analizado se refiera con exactitud a los dividendos, nos deja en claro que a pesar de que se direccionen y se ofrezcan nuevas normativas para que se limiten las regulaciones a generar impuestos para algo determinado, no se logra solucionar del todo los múltiples problemas. Por ello, es que existen opiniones que critican a los CDI's, siendo evidente que su solución a estas controversias dependerá de las comunicaciones de los estados parte, solo que, estas reuniones pueden durar años, generando un excesivo costo o que no se encuentre solución, quedando solamente la opción de aceptar que se les imponga la doble imposición. Además, la no existencia de ellos puede limitar el deber estatal de resguardar la base imponible y la recaudación, así como su autonomía para modificar los impuestos.

Normativa

En la legislación peruana, los CDI's se consideran tratados, por lo que, al primer lugar a recurrir es nuestra Constitución de 1993, iniciando por el artículo 55° en el cual se menciona que una vez celebrados, pasan a formar parte de nuestras leyes internas, teniendo un estatus similar al de otros acuerdos internacionales; además, para entender su validez y proceso de implementación, es necesario referirse al artículo 56° párrafo segundo nos indican que serán aprobados por el Congreso, cuando estos crean, modifiquen o supriman tributos, estableciendo cómo se integran los tratados en las leyes del país y cómo se aprueban aquellos que afectan la tributación.

De acuerdo a ello, existe la Ley N° 26647, en la que se establecen normas con el fin de regular los actos relativos para el que se obtenga un perfeccionamiento nacional de los Tratados que han sido celebrados por nuestro país. Dentro del cual, nos establece que estas normas van a comprender la aprobación interna, así como la publicación completa y también su difusión al momento de su entrada en vigor e incorporación a nuestro ordenamiento jurídico a la fecha en que se ejecuta las condiciones establecidas y su publicación será visualizada en el Diario Oficial con un plazo máximo de treinta días útiles, por medio de la comunicación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Doble Imposición

En principio, al conceptualizar la doble imposición recurriremos a Lozada citando a Serrano (2023) afirma que es el nacimiento de una doble obligación tributaria dirigidas al mismo hecho imponible durante un mismo período impositivo, que lo relaciona con

el término “jurídico” por dichas características (p.31). En razón a ello, es indispensable mencionar la relación de este término con cada Convenio de Doble Imposición acordado por nuestro país y la problemática que ha surgido para su creación, los cuales no han sido del todo resueltos por ser barreras ante las empresas transnacionales, se pueden considerar algún tipo de discriminación por el alto nivel de tasas y políticas internas.

Asimismo, para Castellanos & Arboleda (2021) la doble imposición es determinado “la red donde dos países definen cómo se canaliza los ingresos de un país a otro” (p.168). Por lo tanto, esta doble tributación se va a originar por la naturaleza de cada ley interna de los países intervinientes dentro de sus propias jurisdicciones, de ahí que nacen estos Convenios, impidiendo limitar a los diferentes países que desean realizar conexiones con otro, ofreciendo diversas alternativas y soluciones para las controversias fiscales, sobre todo para evitar una posible evasión fiscal.

Causas y Consecuencias

Dentro de las causas, la doble imposición aparece cuando dentro de la obligación tributaria uno de los elementos jurídicos se encuentra fuera del territorio de un Estado, originando una desigualdad de criterios atributivos, como la nacionalidad, domicilio, fuente, residencia, entre otros, cohabitan a la vez en diferentes países, originando esta figura jurídica a un mismo sujeto pasivo (Sotelo, 1999, p.147). Entonces, la principal causa surge cuando una misma persona puede originar múltiples gravámenes por la sujeción de diferentes criterios establecidos por las delimitaciones de potestad tributaria de un Estado, puesto que, los países imponen su jurisdicción a los sujetos por los hechos gravados que se originan en su nación.

De igual modo, Salazar citando a Sotelo (2019) nos indica que una segunda causa principal surge cuando dos estados estipulan de igual forma un mismo criterio de vinculación, sin embargo, su concepto es distinto, por ejemplo, algunos países determinan que para gravar a las empresas se rige bajo el criterio de nacionalidad, pero uno de los países considera la nacionalidad como el lugar de constitución de la empresa y el otro país hace referencia a la sede de dirección efectiva (p.13).

Por otro lado, el autor señala que las consecuencias pueden ser jurídicas y económicas. Las primeras, colocan al sujeto pasivo en una posición desventajosa, por una falta a sus derechos, afectando a su capacidad contributiva, y convierte esta imposición en confiscatoria y perjudicial a sus derechos. Las consecuencias económicas, se dan de dos formas: para las personas será considerado como una carga excesiva que desincentiva las

inversiones extranjeras, y para los Estados se generarían perjuicios de oportunidades por dicho impedimento ocasionando un avance nulo del desarrollo del país; ahora, con las personas jurídicas sucede que surgen problemas con el comportamiento empresarial, los rendimientos de las empresas y los perceptores, que pueden ser personas naturales, residentes o no, ocasionando distorsiones en la economía, desigualdad fiscal, altos costos en la administración empresarial y tributaria (Salazar, 2019, p.14).

Principios: capacidad contributiva, igualdad y no confiscatoriedad

Dentro del Derecho tributario existen principios esenciales que son fundamento jurídico que guían la aplicación de los impuestos y otras contribuciones al Estado, por lo que, dentro del apartado, nos centraremos con exactitud a tres principios importantes en relación con el tema: principio de capacidad contributiva, principio de igualdad y principio de no confiscatoriedad.

El primero de ellos, el principio de capacidad contributiva es la aptitud de las personas para ser atribuidos a pagar los determinados impuestos en base a la posesión de riqueza que tienen, especificando que solo cuando exista recursos útiles, escasos y disponibles (García, 2022, p.77). De tal forma, que este principio es considerado como un límite, puesto que, si la capacidad económica es falsa, se estaría atentando a sus derechos porque se sugiere que los impuestos deben gravar de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes, de modo que aquellos con más recursos financieros paguen proporcionalmente más que aquellos con menos recursos.

A partir de ello, es importante mencionar el otro principio, el de igualdad que no solo es tener igualdad en la aplicación de la ley o determinar si una persona se encuentra ante un trato diferente sin razón alguna, sino que, este principio determina si existen los mismos supuestos de hecho se deben aplicar las mismas consecuencias jurídicas (Salazar, 2019, p.47). Siendo así, que los contribuyentes deben tener un trato igual ante un mismo hecho imponible, cada ciudadano será tratado conforme a su capacidad contributiva, aplicándose los impuestos de manera equitativa, evitando tratos injustos u otros.

Por último, el principio de no confiscatoriedad se rige por la protección de la propiedad privada, indicando que debe existir una proporción razonable entre el patrimonio del contribuyente y el tributo generado, por el contrario, si esto no sucede, se originaría una afectación o, en el peor de los casos, una desaparición forzada del patrimonio (García, 2022, p.82). Por lo tanto, la carga impositiva no debe alterar o afectar que el contribuyente logre participar con naturalidad en aspectos económicos, sociales y culturales, por ello,

el legislador considera que la presión tributaria no sea tan elevada porque podría afectar el nivel de bienestar, estando obligado a respetar y garantizar la conservación del capital.

Medidas para evitar la doble imposición

Los estados son libres de determinar las potestades tributarias al criterio de la economía y de los ciudadanos, pero muchas veces se puede generar una doble o múltiple tributación, para lo cual, los países crean y usan criterios de vinculación para que se pueda considerar como renta gravada cuando sean generados en su territorio. Por lo que, deciden resolver esta problemática celebrando convenios, acordando medidas para evitar la doble imposición y medidas para detectar situaciones de evasión fiscal.

Ante ello, Aranguren & Pisfil (2023) indica que existen diversas medidas para esta problemática, la primera es la Medida Bilateral, que son los convenios entre países que deciden desistir al gravamen de determinadas ganancias y pueden concordar bien que sólo uno de ellos obtenga la potestad de gravar o que ambos tengan parte del impuesto total (p.66), un ejemplo de ello sería los convenios de doble imposición o más conocidos como los “CDI’s”. Nuestro país cuenta con 8 convenios, con países como Canadá, Brasil, Suiza, Japón y otros; a nivel mundial, Perú es uno de los estados que cuenta con pocos de ellos, y muchas veces debe ser visto no solo por la doble imposición, sino también como un intercambio de información entre países que se puedan realizar acuerdos y negocios.

Asimismo, el autor menciona que otra es la Medida Multilateral, estos acuerdos son similares al anterior, tienen el mismo fin de evitar una doble imposición, sin embargo, se logran diferenciar por la cantidad de sus sujetos, pues no solo son dos, sino que actúan muchos más (Aranguren & Pisfil, 2023, p.66), por ejemplo, nuestro país cuenta con 2 convenios de esta modalidad, la Decisión 578- CAN, que rige a los países pertenecientes a la Comunidad Andina, interviniendo, Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú, y la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que participa Colombia, Chile, México y Perú.

Teorías

Dentro de las teorías, tanto positiva como negativa, se recurrirá a Salazar (2021), que emite un punto de vista correcto, por lo que, desde una posición favorable de la doble imposición solamente sería que al surgir estas imposiciones tributarias, se cree un CDI, porque de esta manera surgirían las ventajas para los inversionistas obteniendo métodos para aliviar la doble imposición, además, contarán con una normativa que se encuentra

ligada con la legislación interna, también surge la protección de sus intereses por medio de un trámite con la administración tributaria del país de inversión de donde se originarían problemas, con ello, se ofrece fiabilidad para las futuras inversiones (p.137).

No obstante, desde una posición desfavorable se pueden originar con la sola existencia de la doble imposición son la afectación de la capacidad contributiva del contribuyente, también surge un trato discriminatorio por las rentas, además, de ser un obstáculo para la iniciativa de la inversión extranjera, debilitando el desarrollo económico y global, por último, coadyuva al incentivo de actitudes con índices de evasión fiscal (p.135).

Normativa: Perú, México y Chile

Dentro de nuestra legislación peruana, refiriéndonos con exactitud al Decreto Ley N° 25883, el Estado autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar las diversas negociaciones y suscribir con otros países, evidentemente representando a nuestro país, a la aplicación de estos convenios. Así pues, ante este problema, es que se suscriben estos convenios y otros mecanismos para que surja una colaboración entre los estados parte. No obstante, abarcaremos otros análisis de los CDI's: México y Chile respectivamente.

- ***México***

Es importante destacar la participación de México en el presente análisis, puesto que, dicho país ha sido el primer país latinoamericano en tener en su lista a Estados Unidos, como uno de los países con los que ha firmado un CDI, con fecha de 22 de diciembre de 2005, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 1993, después de que el Senado lo aprobara. Sin embargo, sus contrataciones no serían desde ese año, sino mucho antes, además es importante su aporte debido a los resultados, permitiendo grandes avances económicos por medio de las negociaciones.

Para la determinación de su tributación, y específicamente para los no residentes que es tema de estudio, México y Estados Unidos por medio de su CDI, nos indican que los tributos en el primer país que se deben pagar son los obtenidos por el ISR (Internal Revenue Code o Código de Impuestos Internos) y el IVA (impuesto de valor agregado) que no tengan un establecimiento permanente en el país o si en todo caso debería de realizarse en un periodo natural de 183 días en un tiempo aproximado de 12 meses y para el segundo país respectivamente se debe obtener su estatus migratorio y determinar la fuente, en caso un mexicano tenga algún familiar residente con el otro país se deberá regir bajo el impuesto de renta mundial (Munguia, 2017, p.82-85).

Ante ello, Munguia (2017) en su análisis menciona que para aplicar correctamente del CDI se necesita que los residentes de ambos países deban acreditar su IRS, siempre y cuando su monto no exceda el tributo a pagar en cualquier país. Asimismo, para no originar una doble imposición, en caso mexicano, se debe recurrir al artículo 6° de la ley del impuesto sobre la renta (LISR), puesto que, es un mecanismo que los mexicanos aprovechan para acreditar que ya ha cancelado el impuesto en el extranjero. Así pues, solicitará a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) o al consulado que le emita un documento (formato 36) otorgándole una constancia de residencia fiscal, para que le pueda servir como comprobante fiscal, lo mismo sucede para Estados Unidos, solo que se debe solicitar otro documento, formato 6166 (p.88).

- *Chile*

Desde otra perspectiva, Chile es el segundo país que cuenta con un CDI con Estados Unidos, su convenio es reciente, puesto que, se aprobó, firmó, y entró en vigor fines del 2023 y empezó a regir inicios de 2024, mediante el Decreto Supremo N°200 de fecha 22 de diciembre de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 27 de enero de 2024. Sus impuestos serán considerados por el estado fuente de renta, los cuales serán determinados por exención o reducción de tasa y que podrán ser utilizados como crédito en el país de residencia, sin importar si esa renta es nacional o extranjera. De igual forma, se debe de cumplir con unos requisitos, tanto de forma como de fondo (KPMG, 2023). Por lo tanto, bajo la imposición a la renta, si un ciudadano chileno recibe ingresos que puedan estar sujetos a tributación en EE. UU., Chile autoriza que el impuesto pagado sea de acuerdo con la ley estadounidense y con el Convenio, y viceversa.

Por lo tanto, este convenio fue firmado en 2010, no obstante, debía de cumplir con los requisitos y con ello unas modificaciones, que hicieron extender por 13 años las tratativas, por lo que existen análisis con respecto al tema de años anteriores. Siendo así, el siguiente autor realiza un exhaustivo estudio de este, sobre todo hace un énfasis a las cláusulas especiales y que no han sido incluidas anteriormente por otros convenios en Chile por ello, Madariaga (2010) nos indica que algunas de las disposiciones especiales tienen una adecuación con la normativa interna de Estados Unidos y que los tributos serán exigibles respetado a cada estado parte, pero si hay impuestos diferentes entre ambos, se aplicará los de naturaleza similar (p.5).

Entonces, dentro de sus métodos para evitar la doble imposición aplican disposiciones transparentes por parte del aspecto fiscal, esto representa una excelente noticia para Chile,

porque facilitará que sea una nación más competitiva y se creen estímulos para la inversión y el comercio, además de una serie de beneficios en sus inversiones y actividades económicas. Es relevante señalar que, hasta ahora, Estados Unidos solo ha firmado acuerdos de este tipo con México, lo que sitúa a Chile en una posición favorable cuando los inversionistas consideren dónde invertir en América Latina.

Empresas No Domiciliadas

Ante la perspectiva de la globalización y las diversas negociaciones internacionales entre varios países, surgen las empresas que realizan actividades económicas en su país y también fuera de él, denominadas empresas no domiciliadas. Conforme a ello, para Guillén & Cabanillas (2014) indican que este tipo de sujetos se llegarían a contemplar como personas jurídicas, por lo que, se llegará designar cuando no hayan sido constituidas en el país (p.09), en otras palabras, estas empresas han sido fundadas en el exterior y no solo generan renta en su país natal, sino también en cualquier otro país o destino.

En consecuencia, las empresas no domiciliadas son conocidas como empresas extranjeras o no residentes, puesto que, como ya se mencionó, no cuentan con una sede principal o domicilio fiscal dentro del país donde realizan actividades comerciales. Por ende, muchas de ellas se encuentran bajo distintas legislaciones, siendo correspondiente, determinar la mejor de ellas, con el fin de ofrecer confianza al contribuyente y facilitar el proceso de fiscalización tributaria.

Criterios de Vinculación

Por criterios de vinculación se entiende a que deba existir una vinculación entre el contribuyente y el Estado que va a exigir el pago de un tributo que deba estar incluido en su normativa interna por la obligación tributaria que le corresponde, por lo que, existe el criterio de nacionalidad, domicilio o residencia y el de fuente territorial (Quispe, 2022, p.19). Por lo que, los estados tienen la libertad para establecer el criterio más conveniente a su legislación y necesidades, en consecuencia, en ocasiones un mismo criterio puede ser vinculado más de una vez por diversos países.

Para complementar estos criterios de vinculación, se menciona que por ser sujeto pasivo se caracteriza por ser perceptor de la renta en un Estado, tanto para personas físicas que sería su nacionalidad o domicilio, como para empresas o sociedades, que se considera su sede efectiva. Por ello, en ideas de Quispe (2022) se determinará la nacionalidad como criterio de un país, cuando se exija el pago del tributo a todos sus nacionales, sin importar el lugar en que residan o el lugar en que se genere la renta; asimismo, se considerará

domicilio al lugar habitual donde resida dentro de un estado. Por último, si nos referimos a la fuente territorial se debe enfatizar que este lo que busca es gravar al capital en razón a su ubicación física que se tenga; por lo que, este criterio se dirige a los residentes y no residentes, gravando sus rentas ubicadas dentro de su país (p.21-23).

Teorías

En el acápite anterior mencionamos que los criterios de vinculación son de suma importancia para generar la potestad tributaria, debido a que, se va a estructurar por los “punto de conexión” entre el fenómeno económico productor de renta y el estado con el que se trata. Por lo que, las teorías que involucran aspectos internacionales con respecto a la imposición de la renta, estas pueden ser bajo dos criterios: El Criterio de la Renta Mundial y el de Territorialidad.

En caso de estas empresas no domiciliadas, son consideradas como transnacionales o internacionales, por lo que, para su asignación de la carga impositiva encontraremos al Criterio de la Renta Mundial. Este tipo de criterio es una norma fiscal que implica que un Estado grava todas las ganancias generadas en cualquier parte del mundo, cuando sean obtenidas por sujetos que sean residentes, domiciliados o nacionalizados en dicho país (SUNAT, p.12). Por otro lado, para García (1978) hace referencia a que el criterio más correspondiente es el Criterio de Territorialidad de la fuente, sobre todo que también cae acorde a las empresas no domiciliadas, puesto que, es abarca todo el gravamen originado en un solo lugar de obtención de la renta (p.191).

Concluyendo así, que incluso en nuestro país, legalmente está determinado que todo sujeto, o en este caso empresa, sea nacional, residente o no residente, también tributará por este último criterio, que evidentemente va acorde con las empresas no domiciliadas, por motivos como que no puede ser por renta mundial, debido a que, no cuenta tal sujeción con diversos países, sino que por el contrario, no cuenta con una sucursal, establecimiento permanente u otro.

Normativa

Evidentemente, como norma base, presentaremos al Código Tributario, que en su norma XI de su título preliminar nos señala que las personas sometidas al presente código y otras normas tributarias también serán consideradas a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú. Por lo tanto, las empresas no domiciliadas son consideradas como sujetos pasivos dentro del sistema tributario, además, de que por su criterio de vinculación están sujetos a normas internas.

Para centrarnos un poco más con las empresas no domiciliadas, existe explícitamente un criterio de renta por fuente territorial para sujetar los impuestos a los no domiciliados: el artículo 9° y 10° de la Ley del Impuesto a la Renta. En el primer artículo, nos indica que no importa de donde provenga el sujeto o la empresa, por el contrario, indica una lista de determinaciones que serán consideradas como rentas de fuente peruana, puesto que, esta ley utiliza el criterio de territorialidad. También, se encuentran las rentas de capital, que se considerarán cuando el capital esté o que sea utilizado en el país, en razón a que el lugar donde reside el pagador debe coincidir obligatoriamente con la fuente de aprovechamiento económica, y así, muchos otros incisos. Por otro lado, en el artículo 10° de LIR sigue regulando otros criterios que también se considerarán bajo dicha renta.

Jurisprudencia: Sentencia de Casación N°17905-2021-Lima

Esta jurisprudencia, fue emitida el 23 de marzo de 2023 por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, en la cual el tema a tratar es el impuesto a la renta de un no domiciliado, existe una disputa sobre el impuesto a la renta para no residentes. El demandante, Nexa Resources Cajamarquilla S.A. (anteriormente Votorantim Metais - Cajamarquilla S.A.), presentó una demanda contra el Tribunal Fiscal y la SUNAT sobre la nulidad de las resoluciones emitidas.

La disputa surgió de un pago realizado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A. a la empresa no domiciliada, Pan American Silver Corp., en diciembre de 2012. El pago se realizó como parte de un acuerdo marco para la exploración y posible desarrollo de propiedades mineras en “territorio nacional”. Las autoridades fiscales consideraron el pago como ingreso de fuente peruana, la empresa argumentó que el pago no constituía ingreso, según lo definido en los artículos 9 a 12 del TUO de LIR, por lo tanto, no realizaron ninguna retención de impuestos. Sin embargo, las autoridades fiscales emitieron una Resolución de Determinación y una Resolución de Multa, argumentando que el pago sí constituía ingreso, por lo tanto, la empresa estaba obligada a retener y pagar el impuesto, La empresa apeló, pero fueron confirmadas por el Tribunal Fiscal.

Finalmente, es correcto estar acorde con la Corte Suprema cuando se pronunció y determinó que en nuestro país son contribuyentes los no domiciliados que se encuentren percibiendo rentas de fuente nacional, inciso b) del artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta se refiere a bienes o derechos que emplean como criterio de vinculación. Por lo que, al analizar el pago efectuado sería considerada como la retribución por la utilización económica en el país de un derecho, y no solo una transferencia de un derecho a ser

accionista en una nueva empresa, puesto que, ese pago se materializaría dentro de la capitalización de las acciones de la empresa domiciliada en el país (Minera Shalipayco S. A. C.) por lo que si se subsume en el artículo mencionado.

Materiales y métodos

Para la realización de la presente investigación, la metodología adoptada fue la cualitativa, que se orienta a una aproximación directa a la realidad analizada; en consecuencia, se sustenta en un conocimiento de carácter racional, cuyo propósito es alcanzar la comprensión de la esencia más profunda del fenómeno. Además, en las ideas de Hernández (2019), respecto del paradigma hermenéutico interpretativo, se entiende como el arte destinado a interpretar textos, orientándose hacia la construcción de una doctrina de la verdad en el ámbito de la interpretación. El concepto de interpretación posee dos acepciones: por un lado, el proceso de expresión o enunciación, y por otro, el proceso mismo de comprensión o interpretación.

En ambos sentidos, se refiere a la transmisión de significados, lo cual puede manifestarse de dos formas: desde el pensamiento hacia el discurso, o a la inversa. Por consiguiente, se estableció este paradigma para explicar la importancia de implementar un CDI entre Estados Unidos y Perú, analizando las relaciones comerciales y las actividades económicas, de igual forma, se hizo una comparación legislativa con otros países latinoamericano que ha conseguido firmar dicho acuerdo.

La investigación ha sido de tipo aplicada, puesto que, se utilizaron los conocimientos a situaciones concretas, debido que, una vez adquiridos, estos se pueden aplicar en relación a la investigación; ofreciendo una solución de problemas de manera práctica. Además, es de tipo documental porque se ha recogido esa información, se analizó y, a partir de ello, se demostró que la incorporación de un CDI entre EE.UU. y Perú es realmente necesario e importante.

Dentro de las estrategias e instrumentos utilizados, el primero fue el análisis de documentos, puesto que, se obtuvo los objetivos de la presente investigación cuando se analizó los documentos e informes de la realidad, para así desarrollar el tema propuesto, lo esencial fue la recopilación de información, por medio de las diversas fuentes que se relacionen. Asimismo, se obtuvo fuentes que han sido criterio de una búsqueda minuciosa y se determinó una relación del contenido de la fuente con el tema de investigación, a la vez, se organizó de acuerdo a la apreciación crítica del tesista.

Los tipos de fuentes a los que se recurrió fueron las tesis, doctrina, revistas y artículos, el primero de ellos se ha utilizado tanto nacionales como internacionales, las cuales, permitieron tener un panorama sobre las ventajas que obtienen el Perú si logrará firmar más Convenios internacionales, que actualmente resulta ser de gran relevancia en nuestra realidad, con el fin de lograr cumplir con los objetivos, obtener beneficios para las empresas no domiciliadas y mejorar los efectos confiscatorios que tanto se anhelan.

La segunda fuente fue la doctrina, con respecto a ello, han sido muchos los autores que opinan sobre la importancia de establecer relaciones comerciales con otros países, mencionando las diversas ventajas que se pueden lograr obtener por medio de estos, además de algunas interpretaciones que se deben considerar para mejorar los convenios próximos. Por último, como tercera fuente se recurrió a las revistas y artículos, las cuales tenían información acerca de las mejoras que han traídos estos CDI's, así como, las cifras de importaciones y exportaciones han ido creciendo conforme a las relaciones establecidas. Además, de la importancia de los criterios y principios para poder determinar la aplicación de los Convenios en nuestra realidad económica – social.

Resultados y Discusión

En el presente capítulo se discutieron los resultados de los objetivos específicos y el objetivo general que sustentó el aporte del trabajo. Por tanto, se analizó el impuesto a la renta de las empresas no domiciliarias. Asimismo, ante las comunicaciones de dichos países, se priorizó la relación jurídica-comercial entre Estados Unidos y Perú. Por otro lado, en base a lo anterior se examinaron los convenios de doble imposición de Estados Unidos con países latinoamericanos: México y Chile. Finalmente, se determinaron los fundamentos jurídicos para implementar un Convenio con el fin de evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas.

Análisis del impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas para la SUNAT

En este apartado se analizó el impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas, en el cual surge la duda inevitable de que opción es la más idónea para la declaración de dicho impuesto, que no sea contraproducente con el contribuyente, ni desventajosa con el país recaudador. Por lo que, para la SUNAT al ser una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, siempre busca la opción en la cual ambas partes se encuentren cómodos en nuestro país.

En Revisión de la Literatura se ha mencionado sobre los criterios de vinculación, como la *teoría de la renta mundial y la teoría de la renta territorial*, planteadas por el economista y académico argentino Roque García Mullín en 1978. La primera hace referencia a cómo se distribuyen y gravan los ingresos generados por recursos naturales y activos en un contexto global; mientras que la segunda se diferencia en que el contribuyente debe regirse bajo las normas del mismo territorio, es decir que, aunque sea una empresa en condición de no domiciliada, ésta se encuentra obligado a cumplir con sus obligaciones tributarias, confirmando lo mencionado por García (1978) quién encontró que la mejor manera de tratar el impuesto extranjero será por medio del criterio de territorialidad de la fuente.

Los resultados de la presente investigación coinciden con lo planteado por Quispe (2022), quien concluye que por medio de esos criterios, el Estado exige al contribuyente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que el pago del tributo deberá estar acogido por su normativa interna en razón a su obligación tributaria correspondiente, y que si bien los estados disponen de libertad para elegir la teoría más favorable, se puede vincular a esa misma persona más de una vez por varios países, surgiendo el problema de la doble imposición.

Ante ello se confirma la teoría que explica la necesidad de la implementación de un CDI, en base a la duda ¿Por qué las empresas no domiciliadas no se rigen bajo la renta mundial y así no sería necesario la implementación de este CDI?, la respuesta es muy clara, si bien es cierto la renta mundial establece que los residentes fiscales de un país están obligados a pagar impuestos que sean generados por diferentes países extranjeros, es decir, sin importar en qué parte del mundo se generen. Eso no equivale a la deuda que puede crearse por los impuestos en un país que manifiesta que dichos sujetos no domiciliados deben tributar por renta territorial, lo que evidentemente originaría un dilema de doble imposición tributaria.

Entonces, luego de haber analizado el impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas se llegó a la conclusión que la existencia de un sistema de renta mundial no excluye la posibilidad de que un país pueda aplicar impuestos sobre los ingresos obtenidos dentro de sus fronteras de manera específica, por lo que, es adecuado aplicar la renta de fuente territorial. Aunque esto puede complicar el sistema tributario si es que no existe una correcta y actual normativa, lo que podría requerir acuerdos internacionales para manejar la doble imposición de manera adecuada, entrando aquí la figura de los CDI's.

La necesidad de priorizar las relaciones jurídicas - comerciales entre Estados Unidos y Perú

En este punto se examinó la influencia entre Estados Unidos y Perú es significativa y multidimensional. Estados Unidos tiene un impacto considerable en la economía, política y cultura de Perú, mientras que Perú también ejerce una influencia a través de su comercio, su dispersión en Estados Unidos y su colaboración en temas culturales y gastronómicos. Por lo que, se desea priorizar dicha relación existente, como muestra de que si se firma este CDI no existiría algún tipo de oposición, puesto que, se conoce de las relaciones entre ambos países y esto no impediría ningún tipo de unión, ni mucho menos generaría disputas entre los países anteriormente mencionados.

Por tanto, los resultados de la investigación coinciden con lo alcanzado por Salazar (2021) quién demostró en su teoría a favor lo esencial y eficaz que resulta tener un CDI, además de los beneficios y contribuciones que recaería en ambos países intervinientes. Así pues, Perú y Estados Unidos son dos países que han conseguido muchas relaciones, las más importantes han sido las jurídicas – comerciales debido a que, impactan tanto a las economías nacionales como a las relaciones internacionales. Este impacto se verá presentado por la influencia de un país al otro y viceversa, en aspecto como el fomento del comercio internacional para que exista una mayor diversidad de productos, fomentar la competencia, reducir precios para los consumidores y también que las empresas puedan acceder a nuevos mercados, a oportunidades de crecimiento y reducir las barreras comerciales, que un ejemplo de esto fue el acuerdo de Tratado de Libre Comercio celebrado por ambos países, donde la exportación de productos peruanos resaltó, siendo así que Estados Unidos es el 2º socio comercial más importante de nuestro país.

Asimismo, después de haberse examinado la necesidad de priorizar las relaciones jurídicas - comerciales entre Estados Unidos y Perú, se concluye que esta conexión aporta en la motivación en la inversión extranjera directa, la cual es crucial para atraer nuevos inversores, bajo este aspecto, ingresa la figura de los CDI y otros acuerdos bilaterales para que de esta manera se proporcione seguridad jurídica y reducir riesgos. De esta forma existiría una regulación más específica porque se estandarizaría las normas y mejoraría la resolución de disputas comerciales, por medio de un marco jurídico claro y acuerdos comerciales bien definidos que proporcionen mecanismos para la resolución de conflictos. Es claro que surgirían beneficios mutuos como fomentar el desarrollo económico en ambos países y que si resultan ser relaciones comerciales sólidas puede ayudar a los países para diversificar sus economías.

En consecuencia, de lo antes mencionado esta relación entre Estados Unidos y Perú se presenta como una interacción compleja y beneficiosa, caracterizada por influencias mutuas en economía, política y cultura. La investigación sugiere que la firma de un CDI fortalecería aún más estos vínculos, facilitando un entorno propicio para el comercio y la inversión, para fortalecer las relaciones diplomáticas y la cooperación en otras áreas de interés mutuo. Por lo que, priorizar la relación jurídica-comercial entre ambos países no solo potenciaría el intercambio económico y la competitividad, sino que también contribuiría a un desarrollo sostenible y diversificado de las economías nacionales. Un marco legal claro y mecanismos efectivos para la resolución de disputas son esenciales para consolidar esta colaboración, generando beneficios mutuos que favorecerían tanto a Perú como a Estados Unidos en el contexto del comercio internacional.

Convenios internacionales que ya tienen suscrito un Convenio con Estados Unidos

- ***Convenio para evitar la doble imposición de Estados Unidos con México.***

Para este acápite, se analizó los Convenios internacionales de los países latinoamericanos que ya tienen suscrito un Convenio con Estados Unidos, que en primer lugar tenemos a México, quién firmó este tratado en 1993 y en vigor desde 1994. A través de la clarificación de las normas fiscales y la reducción de impuestos en ciertas categorías para facilitar el comercio, la inversión, contribuir la cooperación económica y promoviendo un entorno favorable. Este convenio tiene como objetivo principal eliminar la doble tributación sobre los ingresos generados de uno de los países en el territorio del otro, teniendo en cuenta ello, se presentó la *teoría de la doble imposición*, que consiste en la doble obligación tributaria al mismo hecho imponible durante el mismo período.

Desde esa perspectiva, se adiciona que existe una solución ante dicha teoría, por lo que, la investigación de Salazar (2021) en su estudio indica que en la teoría de la doble imposición es un problema tributario al cual una medida para evitarlo sería la implementación de un CDI, debido a que, de esta manera realizará una normativa ligada a la legislación interna y a la protección de los intereses de las partes. Por lo que, ante la problemática de la doble imposición y sugiere que la implementación de un Convenio (CDI) podría ser una solución efectiva, por la ayuda a mitigar la carga fiscal sobre los contribuyentes y fomentar un clima de confianza y cooperación internacional.

Por ende, los resultados de la presente investigación en relación a México encajan con el estudio de Munguia (2017) quién demostró que ante la teoría de la doble imposición clasifica, dentro del derecho fiscal internacional, a los convenios y tratados

internacionales son la solución y que para su correcta aplicación es necesario entender que se debe acreditar el Impuesto sobre la Renta (ISR) hasta por un monto que no exceda el impuesto a pagar en alguno de los dos países, por lo que se podrá acreditare el ISR que se haya cancelado en el extranjero solicitando al Servicio de Administración Tributaria.

En ese mismo orden de ideas, este acuerdo al ser un pilar esencial para fortalecer las relaciones económicas entre estos dos socios comerciales clave en América del Norte se fundamenta en principios del derecho internacional en materia Tributaria, como el Principio de Asistencia en el Cobro, que implica en que cada estado parte procure recaudar los impuestos de otro Estado para que las exenciones o reducciones fiscales previstas en ese Estado se basen al CDI firmado. Por lo que, se refiere a la colaboración entre Estados para facilitar la recaudación de impuestos, es decir, un Estado, por acuerdo, puede cobrar impuestos en nombre de ese segundo Estado, garantizando que todo se aplique adecuadamente (Munguia, 2017).

En razón a ello, otro principio esencial es el Principio de no discriminación al garantizar que las personas en situaciones similares no enfrenten diferencias en la imposición. Establece que un ciudadano del Estado contratante (A) no puede ser sometido a impuestos o requisitos fiscales que en el otro país (B) sean altamente severos que los impuestos y requisitos aplicables a un contribuyente de esta último en condiciones similares (Castellanos, 2023).

Asimismo, el Principio de Procedimiento amistoso, que define los lineamientos que deben considerarse para que las autoridades competentes de los Estados contratantes colaboren mutuamente, con el objetivo de solucionar las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los artículos incluidos en los CDI (Munguia, 2017). Es esencial que estos lineamientos se establezcan de modo eficaz, por la cooperación entre las autoridades fiscales en facilitar la resolución de disputas y fortalecer la confianza mutua entre los Estados.

Por último, otro principio que ayuda a reducir la incertidumbre tributaria, es el Principio de legalidad en materia tributaria, ubicado en el artículo 31° de la Constitución Mexicana indicando que es una obligación el contribuir a los gastos públicos, tanto del Estado y Municipio, de acuerdo con lo que dispongan las leyes de forma proporcional y equitativa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 31°, 1917). Ello bajo la esfera normativa y administrativa, proponiendo evitar la doble tributación por medio de la distribución o limitación de los derechos de imposición, además, permite que la asistencia administrativa sea recíproca y así aporta con la prevención de la evasión y elusión tributarias.

- ***Convenio para evitar la doble imposición de Estados Unidos con Chile***

Para este apartado, se analizó el siguiente país latinoamericano que ya tiene suscrito el convenio con Estados Unidos, que en este caso será Chile, que fue suscrito por las partes en febrero de 2010, sin embargo, recién en 2024 entró en vigor, puesto que, aunque Chile ratificó el Convenio en septiembre de 2015, Estados Unidos lo ratificó con reservas en junio de 2023 y en noviembre se apruebe. Es notable la constante negociación entre ambos países a través de estos 13 años, sobre todo de Chile por la insistencia, ante no terminar de aceptar el acceso de información ante su legislación interna. Este convenio al igual que anterior tiene como objetivo principal eliminar la doble tributación sobre los ingresos generados en uno de los estados del otro y la *teoría de la doble imposición*.

Ante este problema también se plantea lo de Salazar (2021) sobre que la mejor manera de tratar una doble imposición internacional siempre será la implementación de un CDI. Sin embargo, es notable que, aunque su celebración no haya sido la más idónea, debido a los años que se han mantenido en tratativas, se evidencia una gran motivación por terminar de firmar este convenio. Muchos expertos por medio de los artículos, revistas y noticias mencionan la importancia que tiene ahora Chile al ser el segundo país en haber adquirido este acuerdo, tanto así, que para los expertos chilenos esta relación jurídica – tributaria aporta a un reconocimiento de su actual posición favorable.

Asimismo, los resultados de la investigación con respecto a Chile encajan con Madariaga (2010), explica que este país, al analizar su política de negociación sobre este tipo de convenios, decide priorizar a aquellos países con los cuales existe un mayor flujo comercial, impacto político y cercanía geográfica. En este sentido, Estados Unidos, como uno de los grandes inversionistas extranjeros en Chile, juega un papel crucial, resultando indudable su influencia por la continua comunicación y el esfuerzo para formalizar este convenio. Esta relación no solo se basa en la inversión, sino también en la transferencia de tecnología y conocimiento que puede potenciar otros sectores. La insistente comunicación y constante perseverancia de Chile reflejan su estrategia de fortalecer la economía nacional y diversificar sus relaciones comerciales en un entorno global competitivo.

Para finalizar, se destaca que en objetivo principal de los convenios mencionados es prevenir la doble tributación y fomentar la cooperación entre ambos países. Este acuerdo se basa en la necesidad de regular el tratamiento fiscal de los ingresos generados de una nación en el territorio de la otra, a través de la asignación de derechos de imposición sobre diferentes tipos de ingresos, como dividendos, intereses y regalías. Entonces, el convenio

establece reglas claras que buscan equidad y certeza jurídica, además, se enmarca en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que promueve estándares internacionales para la tributación, como se puede visualizar a continuación:

Tabla 1:

Convenios de Doble Imposición Tributaria con Estados Unidos firmados por países latinoamericanos.

	México	Chile
Objetivo	Prevenir la doble tributación y fomentar la cooperación entre ambos países	
Enfoque	Jurídico - Político	Jurídico - Económico
Impacto	Aceptación absoluta del Convenio, bajo la perspectiva de Estados Unidos	En un inicio, negativo, pero se solucionó y Estados Unidos introdujo dos reservas al convenio.

Fundamentos jurídicos para implementar un Convenio con la finalidad de evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas

Por medio del crecimiento de la globalización comercial, surge un aumento notable en las transacciones e inversiones internacionales, lo que origina un mayor enfoque de los países con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta situación ha provocado la doble imposición, donde las rentas generadas en una jurisdicción son gravadas por más de un estado, lo que es perjudicial para los contribuyentes extranjeros. Para mitigar este problema, muchos países han firmado CDI's, que permiten reducir o eximir impuestos sobre las rentas generadas, como en Sudamérica, hay variaciones en el número de convenios suscritos entre los países.

Ante ello, se demuestra que los cambios seguirán surgiendo por la globalización, uno de esos cambios que debería ser incorporado sería este CDI entre Perú y Estados Unidos, puesto que, como ya se ha mencionado anteriormente es muy aceptada y conocida las influencias entre ambos países. El crecimiento económico con respecto a nuestro país por parte de Estados Unidos es notable, tanto por las inversiones como por las exportaciones e importaciones. Sobre todo, estas dos últimas formas de negociaciones han permitido que este país extranjero ocupe el segundo lugar a nivel global como socio comercial por varios años.

Bajo otra perspectiva, un aspecto importante a reconocer sobre los CDI's es que, si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico no cubre todas las deficiencias tributarias; sin embargo,

por este convenio se otorga estabilidad y certeza jurídica a los contribuyentes en relación a su carga tributaria, además de la interpretación y aplicación de las normativas que las afecten (Trujillo, 2024). Por tanto, uno de los aportes considerables es que generan seguridad jurídica por lo contemplado y regulado conforme al acuerdo, lo que permite evaluar a los contribuyentes su beneficio y a los inversionistas las operaciones que realicen.

Ahora, si se enfoca en los fundamentos jurídicos en razón a apoyar a las empresas no domiciliadas por medio de un CDI, primero es importante mencionar que una de las particularidades económicas del Estado es la financiación que permite mantener la estructura y funcionamiento de la sociedad, por medio de la prestación de servicios públicos, supervisión de la actividad económica y redistribución de las rentas; a partir de ello, se promueve las libertades en los contribuyentes, una de ellas es la libertad económica (López & Castro, 2019). Ello basado en una idea de que las personas, al actuar en su propio interés, contribuyen al bienestar general de la sociedad.

Bajo esa perspectiva, es indudable la conexión que tiene la libertad económica con la libertad humana, además, este tipo de libertad hace referencia a esa libre disposición que tenemos para elegir lo que se desea hacer con el dinero que se tiene, en que se gasta, ahorra o a quién se destina, entre otros (García et al. citando a Friedman, 2020). Por ende, la libertad económica es considerada como el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propia economía, como invertir, consumir y comerciar sin interferencias excesivas del gobierno.

Por lo que, al existir una doble imposición, se refleja un impacto significativo en las empresas no domiciliadas sobre su libertad económica, bien sea porque se pueden generar costos adicionales que disminuyen la rentabilidad, así como, ello influye mucho en las decisiones de inversión, limitando la expansión de ese derecho; con ello, se puede distorsionar la competencia comercial y afectar la dinámica del mercado, además de dificultar la planificación financiera y estratégica a largo plazo de la empresa.

A partir de ello y de acuerdo con lo mencionado en el apartado de Revisión de Literatura, se evidencia una afectación de los principios rectores de la potestad tributaria para las empresas no domiciliadas, como el principio de capacidad contributiva. Sin embargo, bajo una realidad peruana esto no resulta eficiente para las empresas, cuando en la mayor parte de las ocasiones, el Estado únicamente pretende cobrar por los tributos sin una previa indagación sobre la capacidad contributiva del contribuyente (Alva, 2024).

Por lo tanto, en muchas ocasiones resulta afectado este principio, sobre todo en empresas no domiciliadas a las que se les genera una doble imposición, las cuales muchas veces ni siquiera pueden declarar adecuadamente las ganancias o pérdidas en los países donde no

residen, debido a que su carga tributaria suele ser más elevada; además, a menudo estas empresas tienen restricciones en cuanto a sus gastos que pueden deducir al calcular su base imponible, afectando su capacidad para reducir su carga tributaria y su capacidad contributiva real. Asimismo, esto también afecta a las estrategias de planificación fiscal que muchas veces se desea obtener para optimizar la carga tributaria o para minimizar impuestos, lo mismo sucede con los incentivos fiscales, que su disponibilidad y aplicabilidad pueden variar por la industria y localización, lo que puede resultar difícil beneficiarse.

En consideración de lo anterior, existe el principio de no confiscatoriedad que ya se había mencionado, este principio si bien protege a los contribuyentes de la aplicación de sus tributos que afecten de manera irrazonable y desproporcionada su esfera patrimonial, no es solamente esa su función, porque no es sólo un límite, sino que también resulta ser aplicable en la interpretación de la misma norma y las consecuencias que se genera (Zeballos, 2021). Se ve afectado por las altas tasas impositivas a las que se encuentran sujetas, además, de las retenciones fiscales a las que se les puede imponer, reduciendo su liquidez. Así pues, ante un riesgo de doble imposición, se genera más incertidumbre jurídica y una posibilidad de ser sancionados, estos factores pueden hacer que su carga tributaria sea percibida como confiscatoria, afectando su capacidad para operar y contribuir económicamente en el país.

En conclusión, la globalización ha intensificado la necesidad de un marco tributario claro y justo, especialmente para las empresas no domiciliadas en Perú, que enfrentan retos significativos como la doble imposición y la incertidumbre jurídica. La falta de convenios de doble imposición limita la capacidad para operar de manera eficiente y competitiva, afectando su libertad económica y capacidad contributiva. Firmar más CDI, particularmente con socios comerciales clave como Estados Unidos, podría proporcionar estabilidad y certeza jurídica, permitiendo que estas empresas planifiquen y optimicen su carga tributaria. Esto no solo beneficiaría a los contribuyentes, sino que también fortalecería la economía peruana al atraer más inversiones y fomentar un ambiente de negocio más equitativo y favorable.

Entonces, está comprobado que la suscripción de los CDI es necesario para ocasionar un mayor ingreso de capitales extranjeros, por lo que, Estados Unidos resulta ser un país muy proactivo en materia tributaria, en razón a que viene participando eficientemente en la negociación de acuerdos específicos de información y cooperación entre administraciones tributarias. Por ende, un convenio con dicho país resulta ser un proceso y desafío particular, no obstante, todo ello es parte de acordar con un país, por lo que se debería animar en firmar más acuerdos de esta materia, así se contribuiría en el crecimiento económico, comercial y social.

Conclusiones

Respecto al impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas, se concluye que el sistema peruano basado en el criterio de territorialidad genera una mayor carga tributaria para estas entidades, lo que ocasiona escenarios de doble imposición y limita su capacidad contributiva. Esta situación confirma la necesidad de mecanismos internacionales que otorguen mayor certeza y equidad en la determinación de la obligación tributaria..

En relación con la relación jurídica–comercial entre Estados Unidos y Perú, se concluye que ambos países mantienen vínculos estrechos y estratégicos, particularmente en materia comercial y de inversión. Dicho contexto constituye un escenario favorable para la negociación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI), pues fortalecería las relaciones bilaterales y contribuiría al desarrollo económico de ambas naciones.

Del análisis de los convenios internacionales que Estados Unidos mantiene con México y Chile, se concluye que tales experiencias evidencian beneficios concretos, como la reducción de la carga fiscal, la atracción de inversiones y la creación de un marco jurídico predecible. Estos casos constituyen referentes útiles para el Perú, al demostrar la viabilidad y conveniencia de suscribir un CDI con Estados Unidos.

Finalmente, se concluye que existen fundamentos jurídicos sólidos para implementar un Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Perú y Estados Unidos, en beneficio de las empresas no domiciliadas. Este instrumento permitiría garantizar seguridad jurídica, promover la inversión extranjera y salvaguardar principios tributarios como la igualdad, la capacidad contributiva y la no confiscatoriedad, contribuyendo al fortalecimiento del sistema tributario y al desarrollo económico del país.

Recomendaciones

1. Se recomienda que el gobierno de Perú inicie negociaciones con Estados Unidos para implementar un CDI. Esto beneficiaría a las relaciones comerciales del país y las empresas no domiciliadas al reducir la carga fiscal y fomentar un ambiente de inversión más atractivo.
2. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) adoptar más criterios claros y equitativos en la aplicación de impuestos a las empresas no domiciliadas. Esto ayudará a mitigar la incertidumbre jurídica y a garantizar que las obligaciones tributarias sean justas y proporcionales.
3. Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas implemente programas de educación fiscal dirigidos a las empresas no domiciliadas. Esto les permitirá comprender mejor sus obligaciones tributarias y las ventajas de un CDI, facilitando así su integración en el mercado peruano.

Referencias

- Alva Matteucci, J. (2024). *Compensación de pérdidas tributarias en el extranjero y el principio de capacidad contributiva*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Marcos]. Lima – Perú.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3dacd446-9c2e-42fe-b8b9-c86daf1add2d/content>
- Aranguren, R. & Pisfil, M. (2023). *La normativa fiscal para no domiciliados y su impacto tributario en las empresas que brindan servicios digitales de ERP en Perú, 2021*. [Tesis para obtener el Grado de Contador Público]. Programa Académico de Contabilidad, 62-80. <http://hdl.handle.net/10757/668284>
- Barboza Pérez, L. & Cabrera Nuñez, C. (2019). *Análisis de las ventajas y desventajas del régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal*. [Tesis de Licenciatura]. Institución Universitaria: Politécnico Grancolombiano. <http://hdl.handle.net/10823/1917>
- Bernal Gómez, D. (2020). *Capítulo 3: Los Principios de Derecho Internacional*. de <http://hdl.handle.net/11634/24138>
- Cabrera, M. & Anton, J. (2023). *Exigencia del certificado de residencia para la aplicación del convenio para evitar la doble imposición en Perú*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <http://hdl.handle.net/10757/670166>
- Casación N° 17905-2021-Lima. (2023). La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. <http://vlex.com.pe/vid/decision-corte-suprema-justicia-945477022>
- Casación N° 8380-2021-Lima. (2021). Corte Suprema de Justicia de la República Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Casacion-8380-2021-Lima-LPDerecho.pdf>
- Castellanos J, (2023). Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, VIII (23). <https://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/535/696>
- Castellanos, O.; Velásquez, J. y Arboleda, G. (2021). *La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe*. *Administración & Desarrollo*, 51(1),165-183. <https://doi.org/10.22431/25005227.vol51n1.8>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 31, 1917

Convenio entre el Gobierno de la República de Chile Y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en relación de impuestos sobre la renta y al patrimonio. 27 de enero de 2024. https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/cdt_chile_eeuu.pdf

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. 22 de diciembre de 2005. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-DOBLE_IMPOSICION.pdf

Decreto Ley N° 25883. Autorizan al Ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria. <https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/normativa/DL25883.pdf>

Decreto Supremo N.º 133-2013-EF: *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado Del Código Tributario*. Fecha de publicación el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 1 de enero de 2024. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>

Decreto Supremo N.º 179-2004-EF: *Ley del Impuesto a la Renta*. Fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1488. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>

García Hilbck, M. (2022). *Contenido económico de la no confiscatoriedad y su afectación al principio de la capacidad contributiva a través de un estudio jurídico económico del impuesto temporal de los activos netos*. [Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/5723>

García Mullín, R. (1978). *Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto*. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos.

García, W., Hernández, K., Sánchez, G. y Santa Rosa, Y. (2020). *Análisis de la Libertad Económica en el Contexto del Comercio Formal Peruano*. [Tesis de Maestría, Esan Business]. <https://repositorio.esan.edu.pe/server/api/core/bitstreams/507a6910-6746-4624-99c8-9edc988968a0/content>

Guillén Carranza, R. & Cabanillas Castro, A. (2014). *Impuesto a la renta de sujetos no domiciliados en el Perú: aspectos generales*. Avances y Retos del Régimen Tributario Peruano: Facultad de Ciencias Contables. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109639.pdf>

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S.A. Edición: VI. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

KPMG. (2023). Tax & Legal Flash: *Principales beneficios del Convenio entre los Estados Unidos de América y Chile para evitar la doble imposición*. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/cl/pdf/2023/tax-legal/2023-07-TaxLegalFlash-DobleTributacion.pdfm>

Ley N°26647. *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*. 28 de junio de 1996. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/358250/Ley_26647.pdf

López, E. & Castro, P. (2019). *Relación de los derechos humanos – Tributación: Una revisión desde la teoría de la justicia de Jhon Rawls*. Universidad Católica de Oriente. Facultad De Ciencias Contables, Económicas y Administrativas: Contaduría Pública. Rionegro-Antioquia. <https://repositorio.uco.edu.co/server/api/core/bitstreams/8527119d-f466-42d2-84cb-295065e60a26/content>

Lozada Matta, M. (2023). *Eficacia de los C.D.I.'s firmados por el Perú con países de Hispanoamérica para evitar la doble imposición internacional en los dividendos – 2019*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12024>

Madariaga, J. (2010). *Convenio para evitar la doble imposición entre Chile y Estados Unidos. Aspectos generales*. Revista De Estudios Tributarios, (2), pág. 183–224. <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41225>

Hernández Maldonado, E. (2019). *“Las Implicaciones del Enfoque Hermenéutico Interpretativo en Investigación Educativa”*. <https://share.google/gerzwB09q9Rd7ozms>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2023). *Reporte Comercio Bilateral (RCB). PERÚ- EE.UU.*

Munguia Pimentel, U. (2017). *Análisis del Foreign Account Tax Compliance Act (Fatca) para el caso de los mexicanos con residencia y ciudadanía fiscal en los Estados Unidos, ante el nuevo control de la fiscalidad internacional*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca-México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68190/MUNGUIA%20Pimentel,%20Uziel%20Emanuel.pdf?sequence=1>

Quispe Saldaña, L. (2022). *Incidencia de los Criterios de Vinculación para evitar La Doble Imposición Tributaria en el Perú*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Cajamarca. <http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/5142/Tesis%20Fernando%20Quispe.pdf>

Salazar Hanco, K. (2019). *Crédito indirecto para aliviar la doble imposición económica: análisis desde el principio de igualdad tributaria en el Perú*. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16782>

Salazar Urbina, D. (2021). *Los Convenios para evitar la Doble Imposición y su régimen constitucional de perfeccionamiento interno: ¿Una reforma esencial ante el Bicentenario de la República?*. Forseti, N°14. pp. 131-156.

Sotelo Castañeda, E. (1999). *Doble imposición internacional*. IUS ET VERITAS, 9(19), 144-156. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15862>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2023). *Fundamentos de la Tributación Internacional*. Instituto Aduanero y Tributario. <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/fundtribinter.pdf>

Trejo García, E. (2006). Los Tratados Internacionales como fuente de derecho nacional. *Servicio de Investigación y Análisis*, Subdirección de Política Exterior. México. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

Trujillo Gutierrez, C. (2024). ¿Es necesario suscribir convenios para evitar la doble imposición? *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LXXIV (176). Lima – Perú. <https://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/view/499>

Vásquez Morales, C. G., & Chinin Macanchi, M. A. (2023). El Principio Pacta Sunt Servanda en la legislación ecuatoriana. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas*, 4(4), 1–16. <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcp/article/view/2595>

Zevallos Miranda, O. F. (2021). Controversias constitucionales en la interpretación de la base imponible del impuesto por distribución de utilidades de sucursales en el país de entidades no domiciliadas. [Tesis de Maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15176>

Anexos

Anexo 01. Matriz de Consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	Ordenamiento Jurídico Nacional		
TEMA	Fundamentos jurídicos para implementar un convenio para evitar la doble imposición con EEUU en empresas no domiciliarias.		
PROBLEMA	¿Cuáles serán los fundamentos jurídicos para implementar un convenio para evitar la doble imposición con EEUU en empresas no domiciliarias?		
TESISTA	Chilcón Cieza, Angie Caroline	ORIENTADOR	Ortiz Castañeda, Carla Emperatriz
CATEGORÍAS CONCEPTUALES			
Convenios	Doble imposición	Empresas no domiciliarias	
OBJETIVOS			
GENERAL	Determinar los fundamentos jurídicos para implementar un Convenio con la finalidad de evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas.		
ESPECÍFICOS	Analizar el impuesto a la renta de las empresas no domiciliarias.		
	Analizar la relación jurídica-comercial entre Estados Unidos y Perú.		
	Examinar convenios internacionales que ya tienen suscrito un Convenio con Estados Unidos: México y Chile.		
HIPÓTESIS	<p>Si existen las relaciones comerciales y las actividades económicas entre Estados Unidos y Perú, entonces, los fundamentos jurídicos para implementar un convenio con el fin de evitar la doble imposición internacional con Estados Unidos en empresas no domiciliadas son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Afectación a los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad en las empresas como sujetos del impuesto a la renta empresarial. b. Afectación de la libertad económica, al convertirse la carga tributaria en un obstáculo, en un desincentivo para las empresas NO domiciliarias pero que también realizan operaciones económicas comerciales en el Perú. 		
APORTE			
Fundamentos jurídicos para implementar un convenio para evitar la doble imposición con Estados Unidos en empresas no domiciliadas.			

Anexo 02. Tabla 1

Tabla 1:

Convenios de Doble Imposición Tributaria con Estados Unidos firmados por países latinoamericanos.

	México	Chile
Objetivo	Prevenir la doble tributación y fomentar la cooperación entre ambos países	
Enfoque	Jurídico - Político	Jurídico - Económico
Impacto	Aceptación absoluta del Convenio, bajo la perspectiva de Estados Unidos	En un inicio, negativo, pero se solucionó y Estados Unidos introdujo dos reservas al convenio.